

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo 28 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 19 correspondiente al año
2024, así como La Participación, Nota y Documento que se
copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los
cuales son del tenor siguiente: 454-51801 ESTE FOLIO
PERTENECE A: ZONA IMPORTER, C.A Número de
expediente: 454-51801 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y
165° RESERVA DE DENOMINACIÓN MERCANTIL Número
de Trámite: 454.2024.3.131 Fecha de Trámite: 08/07/2024
Denominación Reservada: ZONA IMPORTER Capital
Suscrito: 100.000,00 Solicitante: LUIS GERARDO BOSCAN
ROJAS Documento de Identidad: V-12.456.969 Accionistas:
1: Juan Carlos Rivero Vergara 2: Luis Alberto Rivero
Vázquez Actividad Económica: - COMERCIO AL POR
MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. - COMERCIO AL
POR MAYOR Y AL POR MENOR Y REPARACIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. - VENTA
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. - VENTA DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Ciudadano (a):
REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. Su Despacho.- Yo, LUIS GERARDO BOSCAN
ROJAS, Abogado en ejercicio, titular de la cedula de
identidad N° V-12.456.969, inscrito en el Inpreabogado bajo
el N° 299.434, suficientemente autorizado para este acto en
el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa "ZONA
IMPORTER, C.A.", ante usted con el debido respeto, ocurro
de conformidad con lo establecido en el Código de
Comercio, para presentarle original de la misma con sus
respectivos anexos, para que se sirva ordenar su
otorgamiento e inscripción, y en consecuencia, me sea
expedida copia certificada de la misma con sus respectivos
autos registrales de inscripción, para su posterior publicación
y demás fines legales. En Valera, hoy a la fecha de su
presentación.- Nosotros, JUAN CARLOS RIVERO
VERGARA y LUIS ALBERTO RIVERO VASQUEZ,
venezolanos, mayores de edad, comerciantes, soltero el
primero y divorciado el segundo, domiciliados en Valera,
estado Trujillo y titulares de las cédula de identidad N° V-
10.032.682 y N° V-2.615.373, respectivamente, hemos
convenido en constituir, por medio de esta escritura, una
Compañía Anónima de naturaleza mercantil que se registrá
por las siguientes disposiciones que conforman su Acta
Constitutiva, la cual, ha sido redactada en forma amplia para
que a la vez le sirva como Estatutos Sociales: CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION: CLÁUSULA
PRIMERA: La sociedad mercantil se denominará "ZONA
IMPORTER, C.A."- CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio
principal de la compañía será en la Avenida Bolívar con calle
22, Casa S/Nro., Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera,
estado Trujillo, pero podrán establecerse sucursales y/o
dependencias en cualquier lugar del interior de la República
Bolivariana de Venezuela ó del Exterior, cuando así se
considere necesario, en cuyo caso se dará cumplimiento a
las disposiciones legales pertinentes.- CLÁUSULA
TERCERA: La Compañía tendrá por objeto la compra, venta,

importación, exportación, representación, distribución,
comercialización, almacenamiento y transporte, al mayor y/o
al detal, de todo tipo de vehículos automotores de todas las
marcas y modelos, sean estos de uso público, privado, de
carga, de transporte público o privado, maquinaria de uso
agrícola o agroindustrial; de todo tipo de motos y bicicletas
de todas las marcas y modelos; de todo tipo de repuestos,
accesorios y suministros automotrices, todo tipo de
carrocerías, partes eléctricas, electrónicas y mecánicas para
todo tipo de vehículos de uso general; la venta y distribución
de todo tipo de baterías, filtros, correas, liga de frenos,
gomas, bujías y rolineras; la compra, venta, cambio, montaje
y reparación de cauchos y rines nuevos y/o usados para todo
tipo de vehículos, motos y para vehículos y maquinarias
agrícolas; prestar el servicio de alineación y balanceo; la
venta de repuestos para todo tipo de vehículos de uso
privado, publico, agrícola y agroindustrial, motos y bicicletas;
de todo tipo de repuestos para aires acondicionados de
vehículos en general; la venta e instalación de papel
ahumado, accesorios, luces y autoperiquitos en general; la
compra, venta, comercialización, importación, exportación y
distribución, al mayor y/o al detal, de todo tipo de repuestos
para cajas hidráulicas e hidromáticas, cajas chip, sellos,
estoperas; prestar servicio de grúas, remolques y otros;
pudiendo dedicarse al ejercicio de cualquier otra actividad de
licito comercio conexas con su objeto principal.- CLÁUSULA
CUARTA: La duración de la compañía es de CINCUENTA
(50) años, contado dicho período a partir de la fecha de
inscripción de este documento en el Registro Mercantil
respectivo, prorrogable por un período igual siempre que en
la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de
Accionistas correspondiente, no se disponga lo contrario. En
caso de disolución anticipada al período antes señalado, se
procederá conforme a lo previsto en el Artículo 280 del
Código de Comercio vigente, pero la Asamblea se
considerará válidamente constituida para deliberar cuando
exista la presencia en la misma de un número de Accionistas
que representen el 51% del capital social suscrito y se
obtenga el voto favorable de los que representen la mitad,
por lo menos, de ese capital accionario; así mismo y con la
formalidad antes expuesta, por Asamblea General ya sea
Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se podrá disminuir
o ampliar el antes mencionado lapso de duración.-
CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: CLÁUSULA
QUINTA: El capital de la compañía es de CIEN MIL
BOLIVARES (Bs. 100.000,00) divididos en DIEZ (10)
acciones nominativas no convertibles al portador, que
tendrán un valor de diez mil Bolívares (Bs. 10.000,00) cada
una, las cuales quedan totalmente suscritas, pagadas y
distribuidas, según balance o estado financiero que se
anexa, de la siguiente manera: El accionista JUAN CARLOS
RIVERO VERGARA, ha suscrito y pagado OCHO (08)
acciones que totalizan la cantidad de OCHENTA MIL
BOLIVARES (Bs. 80.000,00), y el accionista LUIS ALBERTO
RIVERO VASQUEZ, ha suscrito y pagado DOS (02)
acciones que totalizan la cantidad de VEINTE MIL
BOLIVARES (Bs. 20.000,00).- Nosotros, JUAN CARLOS
RIVERO VERGARA y LUIS ALBERTO RIVERO VASQUEZ,
ya identificados, declaramos bajo juramento que los
capitales, bienes, haberes, valores, títulos, del acto o
negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de
actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los
organismos competentes y no tienen relación alguna con
actividades, acciones o hechos ilícitos, contemplados en las
leyes venezolanas, y a su vez, declaramos que los fondos
producto de este acto tendrán un destino lícito. CLÁUSULA
SEXTA: Los Accionistas tienen derecho preferente en la
adquisición de Acciones, bien se trate de las que

correspondan a cualquier aumento del Capital o bien de aquellas que otros accionistas decidan vender o ceder bajo cualquier figura jurídica, en cuyo último caso, el accionista interesado en su compra o adquisición, deberá manifestar su intención de adquirirlas en un plazo de cinco (05) días consecutivos contados desde la fecha de la participación respectiva hecha por escrito indistintamente, por telegrama con acuse de recibo o por la prensa local o nacional. En caso de que el accionista o accionistas interesado(s) en adquirir las acciones ofrecidas en venta o cesión, no manifieste su intención de poseer su propiedad en el lapso de tiempo antes expuesto, el accionista vendedor o cedente podrá ofrecerlas para su traspaso de propiedad a cualquier otra persona natural o jurídica interesada en su adquisición.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones no pueden ser cedidas en garantía, ni gravadas en forma alguna, a favor de una tercera persona natural o jurídica diferente a la Compañía. Cualquier acto contrario a esta disposición es nulo para ésta sociedad mercantil.-

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION:

CLÁUSULA OCTAVA: La Administración de la Compañía estará a cargo de su Junta Directiva, la cual estará integrada por un (1) PRESIDENTE y un (1) VICEPRESIDENTE, los cuales pueden ser o no accionistas, durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, y una vez vencido dicho período de tiempo, permanecerán ejerciendo sus cargos hasta que sean reemplazados tanto de hecho como de derecho de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas bien sea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre para ello; pudiendo ser reelegidos; y regirán sus acciones conforme a la Cláusula NOVENA del presente documento constitutivo-estatutario.-

Los Administradores, siendo accionistas o no, para garantizar su gestión a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio, depositarán o harán depositar cada uno en la caja de la Compañía el valor de UNA (1) ACCIÓN, de tener en propiedad un número suficiente de ellas.-

CLÁUSULA NOVENA: La compañía será dirigida y obligada por un (1) PRESIDENTE y un (1) VICEPRESIDENTE, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, siendo el Presidente quien tendrá exclusivamente los más amplios poderes de disposición y administración y en consecuencia, podrá obrar por la Compañía para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que consienta, especialmente y de manera enunciativa más no taxativa tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la Compañía Judicial o Extrajudicialmente, pudiendo constituir o nombrar Mandatarios Generales, Especiales, Judiciales o de cualquier otra figura jurídica de representación requerida, Abogados o no, para la representación de la empresa en cualesquiera actos civiles, mercantiles, penales, administrativos, judiciales y de cualquier especie jurídica necesaria o que haga falta, y revocar los poderes otorgados. Del mismo modo podrán designar para la empresa Abogados consultores o asesores a tiempo completo.
- 2) Ejecutar las operaciones mercantiles o de cualquier otra índole que responda al giro de la Compañía, con amplias atribuciones para vender y en cualquier forma para enajenar bienes muebles o inmuebles propiedad de la empresa, constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes sobre dichos muebles o inmuebles, y en general, ejercer todas facultades de disposición y administración que redunden en beneficio de los intereses de la Compañía.
- 3) Nombrar, contratar y remover empleados y obreros, determinando las remuneraciones, deberes y obligaciones de los mismos.
- 4) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas bien sean Ordinarias o Extraordinarias.
- 5) Decidir sobre la

celebración de todo acto o contrato de cualquier tipo en que tenga interés la Compañía.

- 6) Resolver sobre la adquisición, compra o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 7) Conceder, solicitar, tramitar, controlar y movilizar préstamos de cualquier naturaleza y de manera especial, créditos bancarios o en cualquier otro organismo financiero sea éste de naturaleza pública o privada.
- 8) Abrir, movilizar o cerrar Cuentas Bancarias actuando con firmas conjuntas o individuales, en Instituciones Bancarias o Financieras Nacionales o Internacionales.
- 9) Librar, cobrar, aceptar, endosar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio.
- 10) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.
- 11) Ejercer las funciones necesarias para la buena marcha de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en este documento Constitutivo Estatutario y en el Código de Comercio Vigente.
- 12) Elaborar el presupuesto general de gastos de cada ejercicio anual.
- 13) Celebrar contratos de arrendamientos, comodato, enfiteusis, anticresis, mandato, obra, trabajo, transporte, seguro, depósito y cualquier otro contrato lícito, tanto sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la compañía o sobre los bienes muebles e inmuebles de terceros que le hayan sido entregados a la empresa para su administración; así como cualquier otro contrato que a su juicio fuere conveniente para la sociedad.
- 14) Celebrar arreglos, transacciones y compromisos.
- 15) Presentar las memorias y cuentas para su examen aprobación o no de los accionistas de la Compañía.
- 16) Decidir la forma y reparto de dividendos.
- 17) Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades civiles o mercantiles, así como participar de cualquier forma en ellas.
- 18) Prestar fianzas, para lo cual, deberán ser autorizados para ello en la respectiva Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que para tal efecto se realice.-

El VICEPRESIDENTE representará a la compañía cuando se presente la ausencia temporal del PRESIDENTE por algún motivo personal, debiendo emitir éste último nombrado, una autorización escrita de la representación provisional que hará el VICEPRESIDENTE, en la cual se establezca, el lapso de duración de la referida representación temporal y si la misma abarca o incluye todas las atribuciones y facultades antes transcritas, o en su defecto, enumerar y describir las facultades eventuales específicas que tendrá el Vicepresidente durante su ausencia temporal. En caso de ausencia absoluta del PRESIDENTE, todas las facultades y atribuciones de representación de la compañía, serán automáticamente asumidas y ejercidas sin limitación alguna por parte del VICEPRESIDENTE.-

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS:

CLÁUSULA DÉCIMA: El Supremo Gobierno de la compañía será ejercido por la Asamblea General de Accionistas bien sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, la cual se considerará válidamente constituida para deliberar o para discutir cualesquiera de las causas previstas en el artículo 280 del Código de Comercio vigente, cuando en ella (en la Asamblea) estuviesen presentes o representados un número de accionistas que sean propietarios de una cantidad de acciones que constituyan el Cincuenta por ciento (50%) de todo el Capital Social suscrito de la sociedad mercantil, caso en el cual, la Asamblea de Accionistas se tendrá por regularmente constituida y representará en consecuencia a todos los accionistas de la compañía presentes o no en la misma, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de un número de accionistas presentes o representados en la Asamblea que sean propietarios de la mitad, por lo menos, de ese Capital social presente en la Asamblea regularmente constituida, y las mismas (las decisiones de la Asamblea

General de Accionistas) al ser tomadas en la forma antes expuesta, serán vinculantes u obligatorias para todos los accionistas que hayan concurrido o no a la Asamblea, sin ser necesaria la celebración de una Asamblea de Accionistas posterior que las ratifique.- **CLÁUSULA DÉCIMA-PRIMERA:** Las convocatorias a las asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de emisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene el derecho de ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- **CLÁUSULA DÉCIMA-SEGUNDA:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá las facultades establecidas en el Código de Comercio en su artículo 275 y en éste documento constitutivo-estatutario, entre las cuales se encuentran: 1) Nombrar y remover al Presidente y/o Vicepresidente de la compañía. 2) Deliberar para aprobar o improbar los reglamentos internos, presupuestos y gastos que formule los miembros de la Junta Directiva. 3) Decretar, oyendo a uno cualquiera de los Directivos, los dividendos por distribuir y ordenar su pago si hubiere utilidad neta recaudada. 4) Acordar la creación del Fondo de Reserva y Apartados Especiales de Garantía para diversos fines. 5) Resolver las consultas de Administración cuando uno cualquiera de los Directivos lo crean conveniente y examinar papeles y Libros de la Compañía. Aprobar o improbar con vista al Informe del Comisario, el Balance General de la Compañía al cierre del Ejercicio Económico respectivo o hacer los reparos a que hubiere lugar. 6) Nombrar y remover al Comisario. 7) Deliberar y resolver acerca de otras cuestiones que interesen a la Compañía incluyéndose el salario a pagar a los miembros de su Junta Directiva y Comisarios por sus funciones desempeñadas.- **CLÁUSULA DÉCIMA-TERCERA:** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias que se celebren, mediante poder, simple carta o telegrama dirigido a la Administración de la Compañía.- **CAPITULO V DE LOS COMISARIOS:** **CLÁUSULA DÉCIMA-CUARTA:** La Compañía tendrá un (1) Comisario Principal, el cual, será designado según lo establece el artículo 287 del Código de Comercio, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo, y una vez vencido dicho período de tiempo, permanecerá ejerciendo su cargo hasta que sea reemplazado tanto de hecho como de derecho de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas bien sea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre para ello; pudiendo ser reelegido; y tendrá las facultades y deberes que le señala el Código de Comercio y demás Leyes especiales.- **CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS APARTADOS:** **CLÁUSULA DÉCIMA-QUINTA:** El primer ejercicio económico de la Compañía comenzará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil respectivo y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de ese año en curso, fecha última ésta en que terminarán los posteriores ejercicios económicos (los 31 de

diciembre), cuyos inicios serán los 01 de enero de cada año subsiguiente, hasta la extinción natural del término o disolución anticipada de la compañía.- **CLÁUSULA DÉCIMA-SEXTA:** Una vez terminado cada ejercicio económico de la Compañía, se preparará un inventario, un balance y un Estado de Ganancias y Pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo 304 y siguientes del Código de Comercio. Establecidas las ganancias líquidas se hará un apartado anualmente del Cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance un Diez por ciento (10%) del Capital Social de la Compañía, igualmente se harán cualesquiera otros apartados que hubiere de requerirse para el cumplimiento del objeto social. **CAPITULO VII DISPOSICIONES LEGALES Y COMPLEMENTARIAS:** **CLÁUSULA DÉCIMA-SÉPTIMA:** Cuando fuese necesario, el presente documento constitutivo-estatutario podrá ser reformado mediante resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que fuere convocada especialmente al efecto.- **CLÁUSULA DÉCIMA-OCTAVA:** Todo lo no previsto en este documento constitutivo-estatutario será resuelto conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás Leyes especiales.- **CLÁUSULA DÉCIMA-NOVENA:** **DESIGNACIONES:** Para el primer período se ha designado como PRESIDENTE al ciudadano JUAN CARLOS RIVERO VERGARA, ya identificado, y como VICEPRESIDENTE a la ciudadana LUIS ALBERTO RIVERO VASQUEZ, ya identificada.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Para el primer período se ha designado como Comisario a la Lcda. JOHANA BEATRIZ MALDONADO MOLINA, titular de la cédula de identidad N° V-20.789.742, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela con el N° 129.621.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA-PRIMERA:** **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:** La Compañía se disolverá y liquidará por cualquiera de las causas señaladas en el Código de Comercio en sus Artículos 340 y 347.- La Asamblea que disponga la disolución de la Compañía nombrará uno o más liquidadores, a los cuales investirá de los poderes que juzgue conveniente, fijándoles sus honorarios y atribuciones. En el ejercicio de sus funciones los liquidadores podrán convocar a Asambleas Generales Extraordinarias previo el cumplimiento de las formalidades contenidas en este documento constitutivo-estatutario, mientras dure la liquidación de la Compañía; las Asambleas de Accionistas conservarán las facultades que les confiere la Ley y estos Estatutos. Efectuada la liquidación, se convocará una Asamblea General Extraordinaria, por última vez, la cual declarará definitivamente disuelta la sociedad y habrá de otorgar los liquidadores el correspondiente finiquito.- Si la liquidación fuere propuesta de común acuerdo entre todos los miembros que conforman la Junta Directiva, y éstos aunque no siendo accionistas cuenten con la anuencia de todos los accionistas que representan la totalidad del Capital Accionario de la Sociedad, la liquidación se hará conforme al artículo 348 del Código de Comercio, sin necesidad de nombrar liquidadores, pero con la obligación de presentar al Registro de Comercio las respectivas solvencias emitidas por las correspondientes Autoridades Administrativas y Fiscales competentes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA-SEGUNDA:** Queda autorizado el ciudadano LUIS GERARDO BOSCAN ROJAS, venezolano, mayor de edad, Abogado en ejercicio, domiciliado en Valera, estado Trujillo y titular de la cédula de identidad N° V-12.456.969, para que presente esta Acta Constitutiva y los recaudos correspondientes por ante el Registro Mercantil competente para los fines de su inscripción y publicación conforme al Código de Comercio, así como también queda autorizado dicho ciudadano para que realice la tramitación del Registro de Información Fiscal (RIF) por ante el SENIAT.- En señal de conformidad lo firmamos en Valera, estado Trujillo hoy a la fecha de su presentación Jueves 11 de Julio de 2024, (FDOS.) LUIS GERARDO BOSCAN ROJAS C.I.: V- 12456969 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.3.132 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA